

**158-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**

San José, a las once horas veintiséis minutos del ocho de febrero de dos mil diecisiete.-

**Proceso de conformación de estructuras en el cantón Alajuelita, de la provincia de San José, en virtud del proceso de transformación de escala del partido Desamparados Unido.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Desamparados Unido celebró el nueve de enero de dos mil diecisiete, la asamblea del cantón Alajuelita, provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta las siguientes inconsistencias:

Maribell Sandí Montero, cédula de identidad 106540626, designada como presidenta propietaria y delegada territorial, tiene doble militancia con el partido Liberación Nacional, acreditada como presidenta suplente del comité ejecutivo y delegada territorial, del distrito Concepción, cantón Alajuelita de la provincia de San José mediante resolución 200-DRPP-2013 de las ocho horas cinco minutos del catorce de junio de dos mil trece. Aspecto que podrán subsanar mediante la presentación de la carta de renuncia de la señora Sandí Montero al partido Liberación Nacional con el respectivo recibido por parte de esa agrupación política, si ese es su deseo, de lo contrario deberá la agrupación celebrar una nueva asamblea con el fin de designar los puestos citados.

En virtud de lo expuesto, se encuentra pendiente la designación del presidente propietario y un delegado territorial, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género e inscripción electoral, en caso del delegado territorial.

El partido Desamparados Unido deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas, se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

Se indica que para la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se autorizará la fiscalización de dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa**  
**Departamento de Registro de Partidos Políticos**

MCV/krv/vcm  
C: Expediente N° 173-2014, Partido Desamparados Unido.  
Ref: 362,718,799-2017